CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA BOLETÍN OFICIAL

BOME Número 5266

Viernes, 4 de septiembre de 2015

Página 4556

por medios informáticos o electrónicos interactivos. La aceptación de dicho documento por parte del apostante implicará la conformidad con la apuesta realizada.

- 2. La apuesta se entenderá como no realizada cuando, por causas de fuerza mayor debidamente justificada, resulte imposible la validación de las mismas.
- 3. En las apuestas de contrapartida, una vez formalizada y validada una apuesta concreta de este tipo, no podrá modificarse para dicha apuesta el coeficiente aplicado.
- 4. Únicamente, se admitirán las apuestas en tanto se encuentren operativas las máquinas de apuestas. En el caso de las apuestas mutuas, la Unidad Central de Apuestas deberá impedir su formalización automáticamente antes del comienzo del acontecimiento objeto de la apuesta. En las de contrapartida y cruzadas la admisión concluirá antes de la finalización del acontecimiento objeto de la apuesta.

ARTÍCULO 27. APUESTAS PROHIBIDAS.

- 1. Quedan prohibidas las apuestas que, en sí mismas o en razón de los acontecimientos sobre los que se formalicen, atenten contra los derechos y libertades, en particular, contra la dignidad de las personas, el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, así como contra la protección de la juventud y de la infancia, y aquellas otras que se fundamenten en la comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas, en eventos prohibidos por la legislación vigente o en acontecimientos de carácter político o religioso.
- 2. Las apuestas deberán realizarse sobre acontecimientos reales, quedando prohibidas las apuestas sobre acontecimientos simulados o virtuales.

ARTÍCULO 28. LÍMITES CUANTITATIVOS DE LAS APUESTAS.

- 1. En las apuestas de contrapartida y mutuas la cantidad máxima por cada apuesta unitaria no podrá ser superior a 100,00 (cien) euros. En las cruzadas la cantidad máxima por apostante y apuesta no podrá superar los 600,00 (seiscientos) euros.
- 2. La unidad mínima de la apuesta será de 1,00 (un) euro para las apuestas simples. En el caso de las apuestas combinadas o múltiples, la unidad mínima de la apuesta será de 0,10 euros (diez céntimos de euro), debiendo sumar al menos 1,00 (un) euro al importe total de las apuestas múltiples o combinadas que efectúe el jugador.
- 3. Toda apuesta deberá formalizarse por múltiplos exactos de la unidad mínima de apuesta correspondiente y se considerará integrada por tantas apuestas unitarias como la cifra apostada contenga la unidad mínima.

CAPÍTULO II. FORMALIZACIÓN E INCIDENCIAS

ARTÍCULO 29. FORMALIZACIÓN DE APUESTAS MEDIANTE TERMINALES O MÁQUINAS AUXILIARES.

1. Las apuestas podrán formalizarse a través del personal de la empresa autorizada en los mostradores o ventanillas de los locales y zonas de apuestas dotados de terminales de expedición y control de las mismas. La formalización de apuestas podrá hacerse directamente por el usuario mediante máquinas auxiliares.